



Recurso nº 1750/2021 C.A. Cantabria 59/2021

Resolución nº 103/2022

Sección 2ª

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 27 de enero 2022

VISTO el recurso interpuesto por D. I.S.S., contra la adjudicación del contrato de “*servicio de transporte escolar para el Curso Escolar 2021/2022*” Lote nº. 343, convocado por la Consejería de Educación, Formación Profesional y Turismo del Gobierno de Cantabria (Expediente de Contratación nº U09TRA2000-3) el Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO.

Primero. El día 1 de agosto de 2021 se publica en la Plataforma de Contratación del Sector Público el anuncio de la licitación del contrato del “*servicio de transporte escolar para el Curso Escolar 2021/2022*”, de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Turismo del Gobierno de Cantabria, siendo puesto en la misma a disposición de los licitadores el Pliego de Condiciones Técnicas y Particulares.

El contrato tiene un valor estimado de 1.325.455 € IVA excluido, adjudicándose mediante tramitación ordinaria y procedimiento abierto.

La licitación se lleva a cabo de conformidad con lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), y en las normas de desarrollo en materia de contratación. El contrato de servicios, dado su valor estimado, está sujeto a regulación armonizada.



Con fecha 5 de noviembre de 2021, y a propuesta de la mesa de contratación, el órgano de contratación acordó la adjudicación de los distintos lotes a las empresas que se recogen en la correspondiente resolución. En particular el Lote nº 343 se adjudicó a ANA ISABEL ITURREGUI FERNANDEZ, al haber obtenido la mejor puntuación, con un total de 94,93 puntos. La segunda clasificada fue la licitadora ILDEFONSO SAINZ SAINZ, con 90 puntos, y en tercer lugar la recurrente, AGESMICAR, S.L, con 74,28.

El PCAP señala en el apartado XII del cuadro de características específicas del contrato. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN, en el apartado A (Criterios aplicables a los aspectos de la oferta evaluables mediante la mera aplicación de fórmulas) subapartado 2. que se puntuará, hasta 30 puntos, el criterio consistente en *“Tiempo de respuesta ante incidencias en la ejecución del servicio”*, graduándose la puntuación de la siguiente manera:

- Se considera que se responderá hasta en 15 minutos cuando los medios que se utilicen para atender la incidencia se encuentren ubicados a una distancia máxima de 10 Km. del origen/destino de la ruta: 30 puntos.*

- Se considera que se responderá entre 16 y 30 minutos cuando los medios que se utilicen para atender la incidencia se encuentren ubicados a más de 10 Km. Y hasta 20 Km., inclusive, del origen/destino de la ruta: 20 puntos.*

- Se considera que se responderá entre 31 y 45 minutos cuando los medios que se utilicen para atender la incidencia se encuentren ubicados a más de 20 Km. Y hasta 30 Km., inclusive, del origen/destino de la ruta: 10 puntos.*

- Se considera que se responderá en más de 45 minutos cuando los medios que se utilicen para atender la incidencia se encuentren ubicados a más de 30 Km. del origen/destino de la ruta: 0 puntos.*

**A los efectos de aplicar este criterio de valoración, se tendrán exclusivamente en cuenta los siguientes medios:*



- *Disponer de servicios de transporte regular, uso general o especial, en vigor en la zona objeto del contrato (para el cómputo de la distancia se tendrá en cuenta el inicio/fin del servicio de transporte regular de uso general o especial,).*

En el modelo que el Anexo X del PCAP establece para que los licitadores concreten su oferta en relación con los vehículos ofrecidos y el tiempo de respuesta se recoge, en relación con este segundo aspecto, “ *Que se compromete a resolver las incidencias que pudieran producirse en la ejecución diaria del servicio en un tiempo máximo de respuesta de _____ minutos, al disponer de los siguientes medios:*

Y facilita varias casillas para marcar si es Servicios regulares General/ Especial ; Si es de uso especial, indicar órgano contratante y vigencia; señalar el Inicio (localidad) Fin (localidad) , la Distancia (inicio/fin ruta) y otra para Observaciones Márquese lo que proceda

En la Cláusula XII: Señala que en el SOBRE B debe incluir además de la oferta el documento correspondiente a la “*Ejecución del servicio: Se relacionarán los vehículos que presenta para la ejecución de los servicios a los que licita, así como los compromisos para la resolución de incidencias, según el modelo que figura como Anexo X*”.

En el PPT en relación al lote o ruta 343, de SELAYA-SARON se indica como observación que “*El vehículo no llega al centro, transborda en Sarón al autobús*”

Segundo. El 19 de noviembre de 2021, ILDEFONSO SAINZ SAINZ ha interpuesto recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación del Lote nº. 343, interesando que se deje sin efecto la misma, y se le adjudique el contrato tras la corrección de la valoración de su oferta.

Tercero. Previo requerimiento y traslado del recurso de la Secretaría de este Tribunal al órgano de contratación, se recibió el expediente administrativo y el correspondiente informe de aquél, quien solicitó la desestimación.

Cuarto. La Secretaría del Tribunal dio traslado del recurso a los restantes licitadores, otorgándoles un plazo de cinco días hábiles para que, si lo estimaran oportuno, formularan alegaciones sin haber hecho uso de su derecho.



Quinto. Interpuesto el recurso, la secretaria del Tribunal por delegación de este dictó resolución de 12 de diciembre de 2021 acordando levantar la suspensión del expediente de contratación, producida como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 53 de la LCSP, de forma que el expediente pueda continuar con sus trámites.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El recurso se interpone ante este Tribunal, que es competente para resolverlo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) y el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y la Comunidad Autónoma de Cantabria sobre atribución de competencia de recursos contractuales de fecha 24 de septiembre de 2020 (BOE del 3 de octubre).

Segundo. El recurso se ha interpuesto dentro del plazo previsto en el artículo 50.1 LCSP.

Tercero. El objeto del recurso son los pliegos de un contrato de servicios cuyo valor es superior a cien mil euros, susceptible, por tanto, de recurso especial de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la LCSP.

Cuarto. El recurrente se encuentra legitimado para interponer el presente recurso al amparo del art. 48 LCSP, al ser una de las licitadoras concurrentes y haber quedado su oferta clasificada en segundo lugar.

Quinto. En lo que se refiere al fondo del asunto, el recurrente considera que la adjudicación no ha sido correcta, ya que su oferta ha sido valorada de manera incorrecta, debiendo haber obtenido también la puntuación de 30 en el criterio *“Tiempo de respuesta ante incidencias en la ejecución del servicio”*, al igual que la adjudicataria, ya que ambas empresas ostentan servicios regulares de uso especial con origen y/o destino en la localidad de Selaya, punto de origen de la ruta 343. Entiende que la confusión viene dada por la redacción del Pliego de Cláusulas Técnicas puesto que toma como destino de referencia el centro educativo Parayas-Maliaño, cuando en realidad no es así, ya que la ruta no finaliza en el centro escolar, sino que se realiza transbordo en la localidad de Sarón a un autobús, vehículo en el que el alumno realiza el tramo final del trayecto, por lo que la



mesa de contratación ha hecho una interpretación incorrecta del mismo, al no tener en cuenta la distancia real de los servicios regulares de uso especial ofertados tanto por el recurrente como por la empresa propuesta.

Por ello consideran que debe dejarse sin efecto la adjudicación, debiendo adjudicarse a la recurrente al ser la oferta mejor valorada tras la corrección que propone.

Sexto. El órgano de contratación en el informe evacuado al respecto considera que la valoración ha sido correcta y ajustado a lo señalado en el PCAP, al haber señalado la recurrente en su oferta, en el Anexo X, disponer de servicios regulares de uso especial, con inicio en la localidad de Selaya y fin en la de Saron, indicando una distancia de 15km, por lo que de acuerdo con lo dispuesto en el PCAP, el criterio *“tiempo de respuesta ante incidencias en la ejecución del servicio”* le corresponde 20 puntos. La adjudicataria, por el contrario, ofertó 7 Km al inicio/fin (Pisueña/Selaya) de la ruta, por lo que se concedieron 30 puntos. De esta forma la valoración de las ofertas se hizo de acuerdo con la información facilitada por las empresas y con lo estipulado en el PCAP, no habiendo error en ellas.

Séptimo. En cuanto al fondo del asunto, el reproche del recurrente se dirige contra la valoración efectuada por el órgano de contratación de un criterio evaluable automáticamente, en función del tiempo de respuesta ofrecido por los licitadores.

Pues bien, en primer lugar, entiende este Tribunal que el PCAP es claro al establecer el criterio *“tiempo de respuesta ante incidencias en la ejecución del servicio”*, y la forma de su valoración. En el mismo se establece cuatro baremos de tiempo de respuesta: a) se considera que se responde con un máximo de 15 minutos si los medios que se utilicen para atender la incidencia se encuentren ubicados a una distancia máxima de 10 Km. del origen/destino de la ruta, en cuyo caso se valorará con 30 puntos; b) entre 16 y 30 minutos si se encuentren ubicados entre 10 y 20 km, y se valora con 20 puntos; c) entre 31 y 45 minutos cuando los medios que se utilicen se encuentren ubicados a más de 20 Km y hasta 30 Km, y se valora con 10 puntos; y finalmente d) se considera que se responderá en más de 45 minutos cuando los medios que se utilicen para atender la incidencia se encuentren ubicados a más de 30 Km del origen/destino de la ruta, en cuyo caso se valora con 0 puntos.



En relación a los medios, el PCAP aclara que se tendrán exclusivamente en cuenta los medios que dispongan de servicios de transporte regular, uso general o especial, en vigor en la zona objeto del contrato y que para el cómputo de la distancia se tendrá en cuenta el inicio/fin del servicio de transporte regular de uso general o especial.

A efectos de la valoración, en los PCAP se incorpora el Anexo X, como modelo para relacionar los vehículos que presenta para la ejecución de los servicios a los que licita, así como los compromisos para la resolución de incidencias, y que se debe incluir en el SOBRE B. En este Anexo se recoge, en relación al TIEMPO DE RESPUESTA EN LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO ANTE INCIDENCIAS *“Que se compromete a resolver las incidencias que pudieran producirse en la ejecución diaria del servicio en un tiempo máximo de respuesta de _____ minutos, al disponer de los siguientes medios (...)”*: En el mismo facilita varias casillas para marcar si se trata de Servicios regulares General/ Especial ; si es de uso especial, indicar órgano contratante y vigencia; señalar el Inicio (localidad) Fin (localidad) , la Distancia (inicio/fin ruta) y otra para Observaciones.

Así, lo primero que debe destacarse es que el recurrente no invocó la supuesta falta de claridad de los pliegos en el momento procedimental oportuno, pues si consideraba que los mismos eran ambiguos, o daba lugar a equívocos, debía haberlos impugnado, pero no lo hizo.

Por otro lado, el recurrente presentó su oferta adjuntando en el Sobre B el Anexo X, en el que marcaba disponer de servicios regulares de uso especial, con inicio en la localidad de Selaya y fin en la de Saron, indicando una distancia de 15km. La adjudicataria, por el contrario, señaló 7 Km y disponer de servicio en ruta con inicio/fin en Pisueña/Selaya.

De esta forma de acuerdo con lo establecido en PCAP al indicar la recurrente disponer de unos servicios a 15 km del inicio/fin de la ruta le corresponde una valoración de 20 puntos en el criterio controvertido, mientras que a la adjudicataria, que indicó una distancia de 7 Km al inicio/fin (Pisueña/Selaya) de la ruta, 30 puntos, sin que por tanto se observe que haya habido error en la valoración de las ofertas. El baremo establecido en el PCAP es claro, y no se aprecia que el órgano de contratación haya incurrido en error o arbitrariedad al aplicarlo.



En consecuencia, las alegaciones del recurrente no pueden prosperar.

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada el día de la fecha **ACUERDA**:

Primero. Desestimar el recurso interpuesto por D. I.S.S., contra la adjudicación del contrato de *“servicio de transporte escolar para el Curso Escolar 2021/2022”* Lote nº. 343, convocado por la Consejería de Educación, Formación Profesional y Turismo del Gobierno de Cantabria (Expediente de Contratación nº U09TRA2000-3).

Segundo. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la multa prevista en el artículo 58.2 de la LCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso- administrativo ante la Sala de lo Contencioso- Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1. letra k y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso- administrativa.